

viembre de mil novecientos treinta y seis, con derecho a percibir de la Administración demandada el importe correspondiente por tal concepto de trienios desde la entrada en vigor de la legislación que establece esta modalidad retributiva; todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11625** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Xargayo Mayo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Xargayo Mayo contra desestimación presunta por este Departamento a su petición de determinados emolumentos, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de febrero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Xargayo Mayo contra la desestimación presunta por la Dirección General de Enseñanza Primaria de la petición deducida por aquél con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que por no estar aquélla ajustada al vigente ordenamiento jurídico le anulamos y en su lugar declaramos que el citado recurrente tiene derecho a que en el Cuerpo del Magisterio Nacional a que pertenece se le compute para determinar el número de trienios el tiempo que estuvo separado del servicio por causas de la depuración, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que lo ahora resuelto tenga la debida efectividad.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11626** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Carrillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Carrillo contra denegación presunta por este Departamento, a su petición de determinado tiempo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Basilio Leiva Ausin, en nombre y representación de don Antonio Martínez Carrillo, frente al acto de denegación presunta, por silencio, de lo interesado por éste ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, declaramos que tal denegación no se encuentra ajustada a derecho, debiendo en consecuencia, adoptar la Administración las medidas pertinentes para el reconocimiento al señor Martínez Carrillo, a efectos de trienios y de jubilación, el tiempo comprendido entre el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ambos inclusive, para su acumulación al tiempo que ya se le tiene oficialmente reconocido; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11627**

*ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de enero de 1975 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Albino Núñez Domínguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Albino Núñez Domínguez, impugnando desestimación tácita por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 3 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Albino Núñez Domínguez, frente al acto de denegación presunta, por silencio, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la petición que la había formulado el actor, declaramos que tal denegación no se encuentra ajustada a derecho; debiendo la Administración adoptar, en consecuencia, lo pertinente, reconociendo al actor, a efectos de trienios y jubilación, el tiempo comprendido entre el uno de agosto de mil novecientos treinta y seis y el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, para su acumulación al tiempo que ya se le tiene reconocido. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11628**

*ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallego Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Gallego Garrido, sobre desestimación presunta por este Departamento, de su reingreso en el Magisterio Nacional, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, formulado por don José Gallego Garrido, contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, a su petición solicitando el reingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, del que fué separado por expediente de depuración, con fecha 10 de diciembre de 1966, invocando el Decreto de Indulto de 10 de noviembre de 1966, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11629**

*ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Pérez Hoyos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Josefa Pérez Hoyos, contra resoluciones de este Departamento, sobre concurso de méritos, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Pérez Hoyos, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de julio de 1970, que al resolver el concurso de méritos entre Directores escolares, designó para la del Colegio Nacional «Alfonso VIII» de Plasencia a don Santos Sánchez González, y la de 29 de marzo de 1971 que rechazó la reposición de la recurrente, acuerdos que confirmamos al ser ajustados a derecho, absolviendo a los demandados de las pretensiones contenidas en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»